



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1148

6 de abril de 2026

En esta edición:

Donación de alimentos

La DGI establece requisitos para su documentación en el marco de la Ley Nro. 20.177.

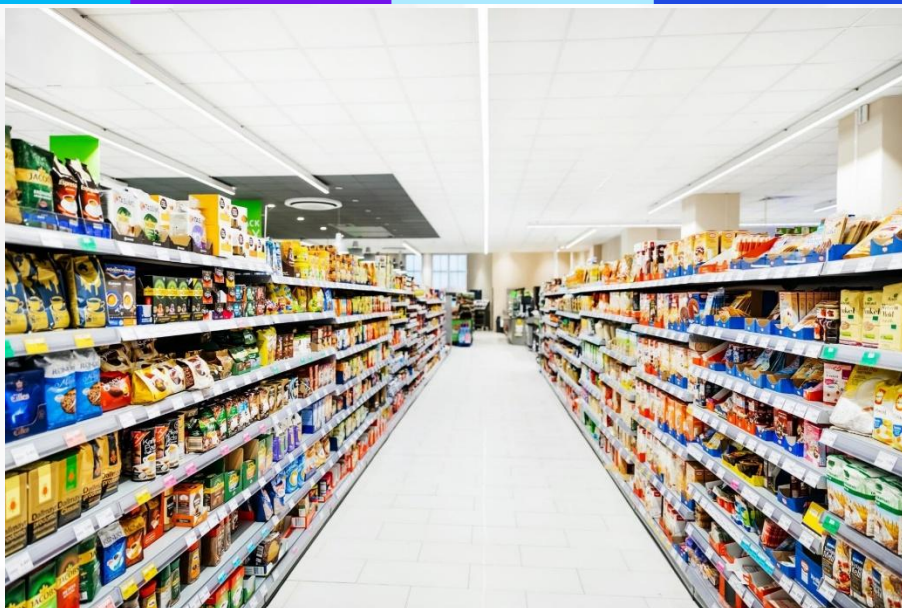
Consideraciones relativas a la aprobación de estados financieros y registro de estados contables.

Ante la proximidad del plazo para la aprobación de los estados financieros correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2025, se recuerda el marco normativo aplicable y los aspectos prácticos relevantes para su debida consideración.



Donación de alimentos

La DGI establece requisitos para su documentación en el marco de la Ley Nro. 20.177.



Introducción

La Ley Nro. 20.177, de 21 de julio de 2023, estableció un marco jurídico para la donación de alimentos con destino al consumo humano por parte de operadores del sector alimentario. Con posterioridad, el Decreto Nro. 179/025, de 20 de agosto de 2025, reglamentó dicha ley. Finalmente, la Resolución de la DGI Nro. 732/026, de 19 de marzo de 2026, estableció las formalidades que debe cumplir, a efectos fiscales, la documentación emitida por los donantes.

Beneficios tributarios

Los donantes en el marco del régimen comentado gozarán de beneficios tributarios. En el ámbito del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), se admite como gasto deducible el valor de los alimentos donados con un límite de hasta el 2% de los ingresos brutos del ejercicio o el 5% de la renta neta gravada del ejercicio anterior, aplicándose el menor de dichos límites.

En el ámbito del Impuesto al Patrimonio (IP), la mercadería donada deja de integrar el activo computable.

En lo atinente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se prevé que los donantes podrán deducir íntegramente el IVA compras asociado a los bienes y servicios que integren el costo de los alimentos donados, en la medida que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 124 del Decreto Nro. 220/998.

A su vez, en el ámbito del Impuesto Específico Interno (IMESI), se fijó en 0% la tasa aplicable a determinados alimentos previstos en la normativa, donados por el régimen que venimos comentando.

Y, por último, en el ámbito del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), se prevé que los alimentos que se donen no estarán gravados por el impuesto.

Cabe recordar que no están comprendidos en los beneficios tributarios las donaciones de alimentos de uso medicinal y las bebidas sin alcohol adicionadas de cafeína y/o taurina -en ambos casos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Bromatológico Nacional-, ni las bebidas alcohólicas -que se encuentran excluidas del régimen que comentamos-.

Obligación de documentar las donaciones de alimentos

El Decreto Nro. 179/025 previó que las donaciones realizadas deberán documentarse en comprobantes destinados a los sujetos intermediarios (esto es, a los bancos de alimentos, asociaciones y fundaciones con los que firmen convenios de colaboración solidaria al amparo de la ley) y contener una leyenda en la que se indique que la donación se encuentra comprendida en los beneficios tributarios previstos en la Ley Nro. 20.177.

La reciente Resolución de la DGI Nro. 732/026 previó que los donantes deberán documentar sus donaciones de alimentos en comprobantes destinados a los sujetos intermediarios conteniendo la leyenda "Donación alimentos Ley Nro. 20.177", la cual deberá incluirse en la zona "Detalle de productos o servicios" del comprobante fiscal electrónico.

De acuerdo con lo informado por la DGI, por cada ítem donado se deberán incluir dos líneas: una primera línea donde se consigna el valor de la donación y una segunda línea donde se anula el valor anterior. En ambas líneas debe utilizarse el indicador de facturación correspondiente, no debiéndose utilizar el indicador 5 que se utiliza cuando el valor es igual a cero.

Consideraciones relativas a la aprobación de estados financieros y registro de estados contables

Ante la proximidad del plazo para la aprobación de los estados financieros correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2025, se recuerda el marco normativo aplicable y los aspectos prácticos relevantes para su debida consideración.



El plazo para aprobar los estados financieros (EEFF) por parte de la Asamblea General Ordinaria o reunión de socios es de 180 días a contar del día siguiente a la finalización del ejercicio. En consecuencia, para las sociedades cuyo ejercicio cerró el 31 de diciembre de 2025, el plazo vence el 30 de junio de 2026. Junto a los EEFF, el directorio o los administradores deben presentar a la asamblea para su aprobación la memoria anual y, cuando corresponda, el proyecto de distribución de utilidades.

Formulación de los estados financieros:

Los estados financieros deben elaborarse conforme a las normas contables adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 91 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 16.060 (LSC). Dichas normas han sido establecidas por diversos decretos reglamentarios y, en la actualidad, se encuentran recogidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en las NIIF para PYMES, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board).

Asimismo, conforme al artículo 92 de la LSC, la memoria anual debe contener las razones de las variaciones significativas del activo y del pasivo, la explicación de los gastos o resultados extraordinarios, la fundamentación de la propuesta de constitución de reservas legales o voluntarias, la proyección de las futuras operaciones y las relaciones de la sociedad con entidades controladas o controlantes.

En caso de haberse obtenido resultados positivos o de existir resultados acumulados suficientes y proyectarse la distribución de utilidades, deberá presentarse además el proyecto de distribución de utilidades. Dicho

proyecto deberá detallar el importe correspondiente a cada accionista, el monto que deba destinarse a la reserva legal —si correspondiera— y el destino del eventual remanente, que usualmente se asigna a la cuenta de resultados acumulados.

No podrán distribuirse beneficios que no deriven de utilidades netas, resultantes de un balance regularmente confeccionado y aprobado por la mayoría social o el órgano competente. Las ganancias no podrán distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores y se recomponga la reserva legal cuando esta haya quedado disminuida por cualquier razón.

Respecto a la reserva legal se debe tener en cuenta que el artículo 93 de la LSC establece que las sociedades deberán destinar no menos del 5% de las utilidades netas que arroje el estado de resultados del ejercicio para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el 20% del capital social.

Aprobación social de los estados financieros:

Los estados financieros, la memoria anual y el proyecto de distribución de utilidades, una vez formulados, deben ponerse a disposición de los accionistas o socios en la sede social con una antelación mínima de diez días respecto de la fecha fijada para su consideración en la correspondiente asamblea o reunión de socios.

La convocatoria a dicha reunión —que debe indicar expresamente el orden del día a tratar— debe publicarse durante tres días consecutivos en el Diario Oficial y en otro diario, con una anticipación no menor a diez días ni mayor a treinta días.

No obstante, el artículo 347 de la LSC permite celebrar la asamblea sin necesidad de efectuar las publicaciones, siempre que concurren accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Los accionistas o socios pueden hacerse representar en la asamblea o reunión mediante carta poder otorgada a favor de un tercero, en la cual deberá indicarse el sentido del voto para cada uno de los puntos incluidos en el orden del día. Cabe señalar que no podrán actuar como representantes los administradores, directores, síndicos, gerentes ni empleados de la sociedad.

Registro de estados contables:

Las sociedades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 Bis de la LSC y su Decreto Reglamentario Nro.156/16, deben registrar los EEFF ante la AIN en el plazo de 180 días corridos contados a partir del día siguiente a la finalización del ejercicio.

Estarán obligadas a registrar sus estados contables aquellas sociedades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- A. Sus ingresos totales del estado de resultados, al cierre de cada ejercicio anual, superen los 26.300.000 UI (equivalentes a \$ 170.876.360); o
- B. Cuando obtengan ingresos que superen los 4.000.000 UI (equivalentes a \$ 25.988.800). al cierre de cada ejercicio anual, siempre que al menos el 90% de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya.

En caso de incumplimiento, la norma prevé el monto mínimo de las sanciones por 1.000 UI, pudiendo llegar hasta 3.000 UI en caso de reiteración.

Los estados financieros presentados serán recibidos en dos archivos XBRL. Uno de los archivos deberá contener la información de los EEFF en la moneda nacional y si correspondiera su presentación en moneda funcional se enviará un segundo archivo XBRL que contenga la información en esta moneda.

Se debe tener presente que se han actualizado las versiones de los formularios y las taxonomías vigentes cumpliendo con las normas contables adecuadas.

Una vez que los archivos XBRL sean enviados y si toda la información es correcta se enviará una notificación a la dirección de correo electrónico ingresada en la presentación para que se proceda con la firma electrónica.

Deberán aplicar la firma electrónica tanto el Contador Público que emitió el informe como los representantes legales de la entidad.

Una vez se encuentren debidamente firmados los EEFF se deberá realizar el pago de los timbres asociados a su presentación.

Posteriormente se procederá con la validación por parte de la Auditoría Interna de la Nación de la información presentada, controlando su consistencia.

Finalizada esta validación se notifica al correo electrónico proporcionado el resultado, el cual puede resultar en "validado" o "con errores". Si el resultado es validado se enviará adjunta una constancia de registro de estados contables.

En definitiva, el cumplimiento riguroso de las obligaciones legales vinculadas a la preparación, aprobación y registro de los estados financieros constituye un elemento esencial para asegurar la regularidad societaria y la transparencia de la información presentada por las entidades. La observancia de los plazos establecidos, la adecuada aplicación de las normas contables adecuadas y el respeto a los procedimientos formales previstos por la LSC contribuyen a garantizar la validez de las resoluciones sociales y a evitar contingencias administrativas o sanciones derivadas de incumplimientos.

Breves

- **IMESI - COMBUSTIBLES - ZONAS FRONTERIZAS. –** La Resolución de la DGI Nro. 781/2026, de 25 de marzo de 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2026, fijó, a partir del 1º de abril de 2026, una reducción del 24% del IMESI aplicable a las enajenaciones de naftas realizadas por las estaciones de servicio ubicadas dentro de un radio máximo de 20 km de los pasos de frontera con la República Argentina y con la República Federativa del Brasil.
- El Ministerio de Turismo lanzó un nuevo sistema de trámites en línea para facilitar la interacción de los operadores con la administración pública, con el objetivo de modernizar la gestión y facilitar el acceso desde cualquier punto del país. El proceso consta de tres etapas: inicio remoto, evaluación técnica virtual e inscripción definitiva y tiene beneficios tales como la reducción de costos y tiempos, y seguridad documental, debido a que el trámite es realizado puramente en línea.
- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicó un conjunto de medidas extraordinarias para apoyar a producciones fuertemente afectadas por el aumento del precio del gasoil y el déficit hídrico. Dentro de sus principales medidas se encuentra la creación de ANDE (crédito blando para pequeños productores de cereales, oleaginosos, legumbres, arroz y cultivos de invierno para la lechería), la extensión de los beneficios del Sistema Nacional de Garantías - SIGA Agro a los sectores afectados en todo el territorio, y extensión a 12 meses de devolución del IVA al gasoil a contribuyentes de IMEBA. Las autoridades subrayaron que se trata de medidas de carácter transitorio, orientadas a sostener la actividad productiva en un contexto internacional adverso y ante condiciones climáticas desafiantes.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.